

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, junio veintitrés de dos mil veintiuno.

Ejecutivo Rdo. 2016-00339.

Inter.0788.

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO que formula CARLOS ANDRES GALVIS en contra del señor JORGE WILLIAM AGUIRRE R., se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 599 del Código General del Proceso, es viable acceder al decreto de la medida impetrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

Resuelve:

Primero: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE R., identificado con la cédula de ciudadanía No.18.497.173, que posea en las cuentas corriente, de ahorro o CDTS, en los Bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA, AV.VILLAS, PICHINCHA, ITAU, COOMEVA, CAJA SOCIAL. Se limita la medida hasta por la suma de ciento treinta millones quinientos mil pesos (\$130.500.000,00) Mcte, (artículo 593, del C.G.P.).

Líbrese el oficio en tal sentido, a los Gerentes de dichas sucursales Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, también adviértaseles que el embargo de las cuentas de ahorros, será el excedente del monto legalmente inembargable.

Segundo: En atención al memorial que suscribe la parte actora; se decreta el secuestro de la posesión material y explotación económica que ejerce el señor JORGE WILLIAM AGUIRRE R., sobre el vehículo campero, Servicio Particular, Color gris, Placa OKL-039, Marca Toyota.-

Líbrese oficio en tal sentido a la Policía Nacional, sección automotores (SIJIN), de la ciudad de Armenia Q., a fin de que practiquen la retención del vehículo en mención, el cual transita por las vías del departamento del Quindío.

Verificada la retención, se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que aporte al presente proceso ejecutivo las direcciones electrónicas de las diferentes entidades bancarias, a las cuales se le debe enviar los oficios de la medida de embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado e igualmente el correo de la Policía Nacional (SIJIN) de la ciudad de Armenia Q., para la retención del vehículo.

Notifíquese,

El Juez,

**GERMAN DUQUE NARANJO.**

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c91819582062fcb0566c5656d315c3e1863d7563ee61f61fd338dd90677bb61d**

Documento generado en 23/06/2021 10:40:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**